

BARANOA, abril 13 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00276-00

DEMANDANTE: TOMAS VILLANUEVA JIMENEZ, PEDRO RAFAEL VILLANUEVA UTRIA, MARÍA VILLANUEVA DE PATIÑO, LUIS EDUARDO VILLANUEVA UTRIA Y AILIN ROCÍO VILLANUEVA UTRIA.

CAUSANTE: CARMEN UTRIA DE VILLANUEVA (C.C.22.522.160)

REFERENCIA: APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso de sucesión, en el cual se encuentra pendiente aprobar el trabajo de partición presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisada la actuación, se observa que el día CUATRO (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dio traslado del trabajo de partición presentado por la parte demandante, y se hace necesario la aprobación del mismo, por lo que se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La sucesión en Colombia es la acción por medio de la cual se reparten, distribuyen y asignan los bienes y obligaciones de una persona fallecida, (En los términos de legislación es denominada CAUSANTE), con el fin de que dicha repartición sea ajustada a derecho en caso de que entre herederos o legatarios.

En este sentido tenemos que la sucesión esta reglada en nuestro ordenamiento civil en el artículo 1009 y subsiguientes, y el ordenamiento adjetivo, en el artículo 487 y S.S. del C.G.P.

En lo relacionado con el aspecto que hoy llama la atención del despacho tenemos que se hace necesario establecer que el artículo 509 de nuestro ordenamiento procesal civil nos dice” **Artículo 509.** *Presentación de la partición, objeciones y aprobación: Una vez presentada la partición se procederá así: el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*

Dentro de la presente actuación la parte demandante presento trabajo de partición, el cual surtió los tramites y términos legales, sin que dentro de la actuación se avizore la existencia de objeciones a la misma, por lo que procederá a aprobar la misma tal como lo establece el articulo do antes transcrito.

Así tenemos que el bien materia de la actuación, es un bien inmueble que a continuación se describe: Lote de terreno donde se encuentra construida una casa de mampostería, constante de terraza, sala, cocina, cuatro alcobas, y demás anexidades, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Piojo Departamento del Atlántico, **DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 12 No 11B – 02** del municipio de Piojo Departamento del Atlántico, cuyas medidas son: **NORTE: 86,10 MTS, SUR; 46,50 MTS, ESTE: 25,20 MTS, OESTE; 11,00 MTS,**

*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886*

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

CAS.

que se encuentran en la copia de la escritura pública No 292 del 14 – 12 – 2011 de la Notaria Única de Juan de Acosta, con matrícula inmobiliaria 045 – 61483 de Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con un valor de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) DE PESOS m.l.

El bien inmueble antes descrito, es el único bien dentro de la presente actuación sucesoral, la cual surtió todas las etapas procesales, por lo que se tendrá por aprobado el trabajo de partición presentado por la parte demandante, por lo tanto es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 509 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes sucesorales de la causante **CARMEN UTRIA DE VILLANUEVA**.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia ofíciase a la entidad correspondiente, para llevar a cabo las anotaciones relacionadas con el bien inmueble materia de partición.

ARTICULO TERCERO: Protocolícese la presente actuación en la Notaria que designe el interesado.

ARTICULO CUARTO: Expídase copia del presente auto aprobatorio y de la partición cuando las partes interesadas lo soliciten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c33720afa23501c7144f74a28331862c1bd72dce7742243496273971ca823d3

Documento generado en 13/04/2021 08:19:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>